

**INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**

**Proceso Licitación Pública No. 001 de 2016**

**OBJETO:** Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada fija en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

**ASUNTO:** Respuesta a observaciones de los proponentes.

De acuerdo con el cronograma establecido en la invitación Pública, se da respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes dentro del término establecido:

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	GALAXIA SEGURIDAD LTDA.
<b>OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES</b>	<b>RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA</b>
<p><i>“De la manera más atenta y en atención al asunto de la referencia, nos permitimos formular las siguientes observaciones al pliego de condiciones del proceso ya mencionado:</i></p> <p><i>1. En el numeral 2.3.1.1.3 “INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)” del proyecto de pliego de condiciones no se especifica claramente cómo se obtienen los puntos allí mencionados, lo anterior teniendo en cuenta que realizadas las operaciones aritméticas correspondientes no es posible obtener el máximo de 100 puntos que se relacionan. De la manera más respetuosa solicitamos se aclare.</i></p> <p><i>2. El numeral 1.11 “LIMITACIÓN A MIPYMES. (Formato 6)” establece la posibilidad de los interesados en el proceso en limitar la participación del mismo a proponentes que acrediten su condición de Mipymes nacionales domiciliadas en el Departamento de Antioquia; adicional a lo anterior la entidad suministra el formato correspondiente para su diligenciamiento denominado (Formato 6), sin embargo revisado el cronograma del proceso no existe fecha y hora determinadas para realizar dicha actividad precontractual por parte de los interesados.”</i></p>	<p>1. Respecto a esta observación se procederá a ajustar los criterios para obtener el puntaje de incentivo a la industria nacional en el pliego definitivo.</p> <p>2. Respecto a esta observación, en el numeral 1.11 del proyecto de pliego de condiciones se establece el plazo para recibir solicitudes de limitación a Mipyme, al señalar:</p> <p><i>“En razón del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad procede a realizar la presente convocatoria limitada a Mipymes nacionales domiciliadas en el Departamento de Antioquia, para lo cual deberán acreditar su domicilio con el Registro Mercantil o el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa. Para el efecto la Entidad Estatal debe recibir solicitudes de por lo menos tres (3) Mipymes nacionales por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del proceso de contratación, hasta la fecha señalada en el cronograma del proceso”</i></p> <p>Acorde con lo anterior, la fecha para presentar solicitud de limitación sería el 11 de Marzo de 2016.</p>

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	SEGURIDAD NAPOLES
<b>OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES</b>	<b>RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA</b>

## PRIMERA OBSERVACION

“Factor de evaluación

**Calidad Del Coordinador Del Contrato (250 Puntos)**

Profesional titulado en áreas administrativas con título de postgrado en Administración de la Seguridad.

Llamamos respetuosamente la atención de la Administración, a fin de disminuir las exigencias descritas, más aun en la solicitud de postgrado en administración de la seguridad, pues cabe resaltar que las mismas son totalmente excluyentes, pues si bien normalmente se demanda un cierto nivel de formación y de años de experiencia para este cargo, la condición de evaluación nos lleva a sumar demasiados aspectos, y reunirlos en una misma persona resulta casi de imposible cumplimiento.

Por lo anterior solicito se supriman tales criterios de evaluación (título postgrado), ó en subsidio se modifiquen y se asignen tales puntajes a los proponentes que ofrezcan y acrediten:

-Un Coordinador de Contrato que: - Sea Profesional en cualquier área del conocimiento, con copia de la tarjeta profesional y vigencia de la misma expedida por la entidad competente o sea Oficial ó suboficial retirado de la fuerza pública (FFMM ó Policía Nacional), con copia del extracto de hoja de vida - Tenga credencial de consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente - Experiencia en cargos administrativo su operativos en empresas de vigilancia 5 años de experiencia y 3 años mínimo con el proponente lo cual se acredite con la copia de afiliación al sistema de seguridad tal como es la eps y pensiones - No tener antecedentes penales ni disciplinarios

En este punto debemos resaltar que el requerimiento de la Entidad para desempeñar el cargo de Coordinador es una discriminación no permitida por la Constitución y en consecuencia se constituye en una seria vulneración al principio de igualdad, por cuanto la ley, las autoridades y los particulares no pueden excluir de adelantar una labor a una persona que resulta idónea dada su formación académica: así lo dejó sentado la Corte Constitucional en sentencia C-191 de 2005: "Como se indicó, en la sentencia - en que se estudió la norma según la cual toda obra debía exitir un Técnico Constructor (C--964 de 1999, MP Alejandro Martínez Caballero) - la Corte decidió que se torna "irrazonable" y "discriminatorio" exigir en forma absoluta que se contrate a un tipo de técnico cuando existen otros profesionales que pueden ejercer idóneamente la labor - en aquel caso, la vigilancia concreta de una construcción - Para la Corte un mandato "(...) que obliga a que toda obra se contrate un técnico constructor resulta discriminatorio, pues establece un privilegio a favor (...)". Como se dijo en la sentencia 226 de 1994 (MP Alejandro Martínez Caballero), "el objetivo de la reglamentación de las profesiones no es consagrar privilegios a favor de determinados grupos sociales sino controlar los riesgos sociales derivados Calle 58 N° 20 - 45 Bogotá D.C. Teléfono: 4 82 12 00 correspondencia@megaseguridad.co www.megaseguridad.co VIGILADO Supervigilancia R.20131200035287 de 25/06/2013 de determinadas prácticas profesionales", por lo cual no puede el legislador excluir de adelantar una labor, a quien resulta idóneo para hacerla.

Excluirlo, conlleva desconocer el principio de igualdad, pues no existe razón alguna para justificar porque a dos personas que están capacitadas para realizar la misma labor se les trata de manera diferente, permitiéndole a uno llevarla a cabo y al otro no" De manera concordante, la normatividad que establece las calidades para acceder a la credencial de Consultor en seguridad privada, condición o calidad similar a un Coordinador, específicamente su Artículo 34 del decreto 2170 de 2001 (modificado por el Decreto 2885 de 2009), establece 6

Respecto a la observación efectuada por el proponente, la entidad considera que en ningún momento se puede hablar de discriminación o desigualdad respecto al criterio de calidad referido a las exigencias del coordinador, esto, por cuanto cuando hablamos de este tipo de criterios son exigencias adicionales que el proponente puede o no acreditar según su intención de obtener el puntaje, sin que tenga una fuerza vinculante que determine la presentación o no de una propuesta, pues dicho requisito no ostenta la calidad de habilitante, por tanto no afecta las condiciones de participación mínima del proceso contractual, referidas a la capacidad jurídica, técnica y financiera tal y como lo establece la Ley.

Ahora, si analizamos en detalle el criterio, no se está exigiendo una profesión específica, solamente se habla de profesiones relacionadas al área administrativa, área en la cual aplican muchas profesiones, sin que se limite tal requerimiento para poder hablar de discriminación o desigualdad, incluso precisamente el posgrado en administración de seguridad es una exigencia acorde con el objeto contractual y que en ningún momento podría hablarse de imposibilidad de cumplimiento, pues es un programa que actualmente se encuentra inmerso en la oferta universitaria.

Aclarado lo anterior, en todo caso, consideramos pertinente modificar el criterio de calidad referido al coordinador en el sentido de incluir el perfil de Oficial Retirado de la Fuerza Pública con credencial de Consultor vigente y expedida por la autoridad competente, el cual será incluido en el pliego de condiciones definitivo.

Finalmente es pertinente indicar que los criterios de calidad son condiciones adicionales que se establecen para otorgar un puntaje y en ese sentido, el proponente debe analizar su acreditación.

opciones diferentes para acceder a tal credencial y además hace equivalentes el postgrado en seguridad con una experiencia de dos años:  
*“Para obtener la credencial de consultor, asesor, o investigador en seguridad privada, se requiere acreditar uno de los siguientes requisitos:*  
 a) *Consultor en Seguridad Privada: - Ser oficial superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la seguridad o la defensa. - Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada. - Título de formación universitaria y postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral. - Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de jefe de operaciones o director de seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.*  
*- Los exfuncionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ejercido cargos por un periodo no inferior a tres (3) años como director, subdirector, secretario general, director general de inteligencia, director general operativo y subdirectores, directores seccionales y subdirectores seccionales y director técnico de academia y jefe oficina de protección especial. - Las personas que acrediten título universitario como administrador policial conforme a la Ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.”*  
*Por lo anterior reiteramos la solicitud de eliminación o modificación del anterior factor de evaluación, en cuanto a las exigencias del perfil del coordinador en cuanto al título de postgrado.*  
*Agradezco su atención a cada una de las observaciones y quedo a la espera de una respuesta positiva a nuestra solicitud.”*

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	ÁGUILA DE ORO
<p><b>OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES</b></p>	<p><b>RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA</b></p>
<p><b>OBSERVACIÓN 1</b></p> <p><i>“3.5.2 Equipos, elementos y dotación requeridos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Diez (10) Radios de comunicación con sus dos baterías nuevas, cargador, antena y adaptador o características superiores.</i></li> </ul> <p><i>Solicitamos muy respetuosamente a la entidad permitir que el medio de comunicación pueda ser por medio de avantel, ya que es un sistema de comunicación, sencillo, rápido y de alta calidad. El servicio de Comunicación Inmediata es altamente seguro y no permite que sus transmisiones sean interceptadas.”</i></p> <p><b>OBSERVACIÓN 2</b></p> <p><b>“2.3.1.1.2 FACTOR ECONÓMICO (200 PUNTOS) (Formato 2)</b></p> <p>El factor precio se calificará asignando el mayor puntaje de doscientos (200) puntos a la sumatoria de los precios unitarios de menor valor antes de IVA, incluyendo administración y supervisión sin descuento, de los ítems relacionados en el formato de Propuesta Económica.</p> <p><i>Con respecto a este factor de calificación reiteramos la solicitud presentada al proyecto de pliego de condiciones para que se establezca un parámetro en aras de garantizar el principio de igualdad y la calidad del servicio objeto de la</i></p>	<p>1. En efecto se modificara el numeral 3.5.2 del pliego de condiciones, incluyendo este medio de comunicación.</p> <p>2. En el numeral 2.3.1.1.2 del proyecto de pliego de condiciones señala:</p> <p><i>“Los precios ofertados deberán presentarse en cifras enteras sin decimales y acorde con la circular vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</i></p> <p><i>Serán eliminadas de la evaluación las propuestas económicas que superen el valor del presupuesto oficial o las tarifas establecidas en la la circular vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”</i></p> <p>Acorde con lo anterior el proponente debe tener en cuenta la circular vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y</p>

presente contratación, el cual podría ser afectado en sus condiciones técnicas al presentarse un ofrecimiento adicional al mínimo establecido en un porcentaje muy alto tan solo para obtener el máximo puntaje en este proceso que aparentemente sería el más conveniente para la entidad, la ejecución del contrato se vería afectada por un desequilibrio económico, evidenciados en la presentación de una oferta artificialmente baja, siendo responsabilidad de la entidad establecer factores de calificación que garanticen los principios de igualdad y selección objetiva”.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad tener en cuenta la siguiente modificación que estaría dada al factor precio, el cual se le asigna el mayor puntaje al menor precio, vemos que en otros procesos licitatorios han adoptado un sistema de **valor promedio o media aritmética**, en el cual el mayor puntaje se asigna a la oferta más cercana a la media.

Esta fórmula genera un mayor equilibrio entre los servicios ofertados y la retribución justa recibida. Otra que sea eliminada la alternativa al menor valor ya que no permitiría ofrecimientos artificialmente bajos, ya que hemos visto que estos se dan con mucha frecuencia en otros procesos licitatorios, con detrimento en la prestación del servicio.”

### OBSERVACIÓN 3

#### “Formación Académica (300) Puntos

El proponente podrá acreditar uno de los anteriores criterios presentando los certificados referidos en cada rango, que corresponda a todo el personal que prestara el servicio de vigilancia en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en caso de no acreditar ningún rango su puntaje será cero (0).

Solicitamos respetuosamente a la entidad que este literal se entienda cumplido con una manifestación escrita por parte del representante legal de la compañía, en la cual se compromete que en caso de que le sea adjudicado el contrato se obliga a contratar el personal con los perfiles solicitados; ya que tener disponibles en una empresa vigilantes en espera de que le sea adjudicado un contrato le genera sobrecostos, además, que no podemos obligar a una persona que espere hasta la audiencia de adjudicación si se nos adjudica o no el contrato. También se estaría en contra del Principio de Transparencia ya que se estaría beneficiando a la empresa que posee el contrato en este momento, por tener las hojas de vida del personal que presta el servicio en la actualidad. Así mismo aceptar con una manifestación escrita por el representante legal en la que conste que la empresa ha capacitado a su personal sobre estos temas en la escuela de formación con la cual tiene convenio.

Además consideramos que se debe tratar de otorgar una estabilidad laboral al personal que desempeña esta labor en la actualidad y que estos se deben tener como primera opción en el momento que se adjudique el contrato para que sigan laborando siempre y cuando cumplan con los perfiles solicitados por la entidad.”

Seguridad Privada, precisamente para evitar las situaciones descritas en la observación.

3. La entidad considera respecto a esta observación, que los cursos que se están solicitando son inherentes al servicio de vigilancia, pues refieren de manera específica calidades adicionales en el personal que contribuyen de manera idónea a una efectiva prestación del servicio de vigilancia. Por tanto cada empresa de vigilancia es la única responsable de capacitar o no su personal, de tener determinadas exigencias para su vinculación y en ese sentido de poder contar con personal capacitado con miras a la oferta de servicios que pueda ofrecer, frente a la demanda que para la prestación de servicios de vigilancia actualmente se tiene.

Es por esto que para la entidad es claro que en ningún momento se está obligando a ninguna empresa a tener personal a la espera de una adjudicación de un contrato, pues lo que busca es un servicio con calidad teniendo de presente la libertad que tiene cada empresa de presentar o no una propuesta en un proceso licitatorio.

En ningún momento podría hablarse de beneficiar algún proponente en específico, por cuanto las exigencias que se señalan en el proyecto de pliego de condiciones, refieren cursos y capacitaciones que cualquier empresa de vigilancia está en posibilidad de cumplir, es decir en ningún momento estamos limitando la participación, pues precisamente los cursos y capacitaciones aplican al objeto contractual, sin embargo cada empresa es responsable de tener o no capacitado su personal.

De acuerdo a lo anterior consideramos



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Instituto de Cultura y  
Patrimonio de Antioquia

	que no se procede a la modificación solicitada, manteniendo la exigencia referida a formación académica, tal y como se encuentra señalada en el proyecto de pliegos de condiciones.
--	---

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	EXPERTOS SEGURIDAD
<b>OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES</b>	<b>RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA</b>
<p><i>“De acuerdo a lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública 001 de 2016, presentamos las siguientes observaciones, las cuales esperamos sean tenidas en cuenta por la entidad.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>En el numeral 2.2.1 CAPACIDAD JURIDICA, Documentos de Verificación, literal r) Certificado de afiliación a la Red Nacional de Explosivos e Incendios de la Fiscalía General de la Nación. Solicitamos a la entidad eliminar este requisito del pliego de condiciones, toda vez que las empresas de vigilancia y seguridad privada estamos obligadas a estar vinculadas a la red de apoyo de la policía Nacional la cual es exigida por nuestro ente rector la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</i></li> <li><i>En relación con el certificado solicitado en el numeral 2.2.1 CAPACIDAD JURIDICA, Documentos de Verificación, literal t) Certificación de Paz y salvo financiero expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, vigente. Solicitamos a la entidad eliminar este requisito toda vez que la superintendencia mediante circular 375 del 18 de noviembre de 2014, estableció que solo expedirá certificados relacionados tramites de renovación y certificado de multas y sanciones.</i></li> <li><i>Solicitamos a la entidad dar claridad en relación si es necesario dentro de la propuesta acreditar con hojas de vida y sus respectivos soportes los perfiles descritos en el pliego de condiciones.”</i></li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Una vez analizada esta observación, se indica que no es aceptada teniendo en cuenta que las dos afiliaciones son totalmente diferentes, la entidad considera necesario que el proponente se encuentre afiliado a la Red Nacional de Explosivos e Incendios de la Fiscalía General de la Nación.</li> <li>Respecto a esta observación, se procederá con la eliminación de tal requisito en el pliego de condiciones.</li> <li>Para los perfiles básicos detallados en el numeral 3.5.7 del pliego de condiciones, el supervisor del contrato, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimo de todos los perfiles solicitados, previo al inicio de la prestación del servicio y durante toda la ejecución del contrato, por tanto no es necesario presentar la hoja de vida en la propuesta. Sin embargo se hace necesario aclarar que para la asignación de puntaje en el factor técnico 2.3.1.1.1 el proponente deberá presentar los certificados referidos, que corresponda al personal que prestara el servicio de vigilancia en el Instituto.</li> </ol>

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	GALAXIA SEGURIDAD LTDA.
<b>OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES</b>	<b>RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA</b>



NIT 900.425.129-0

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe. Carrera 51 No. 52 – 03

Teléfono 0974 - 3209780. Fax 0974 - 251 84 61

Medellín – Antioquia – Colombia

www.culturantioquia.gov.co - contacto@culturantioquia.gov.co

“ De la manera más atenta y en atención al asunto de la referencia, nos permitimos formular las siguientes observaciones al pliego de condiciones del proceso ya mencionado:

1. En el ítem 2.2.4 capacidad organizacional, se establece: se verificarán los siguientes índices como requisito habilitante: **INDICADOR**

Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 5%
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 10%

En relación al índice requerido para la rentabilidad sobre el patrimonio, solicitamos respetuosamente a la entidad que la Rentabilidad sobre patrimonio sea revisado y reconsiderado el porcentaje allí establecido.

Lo anterior teniendo en cuenta que el sistema de compra y contratación pública se basa en promover la participación de un número mayor de proponentes y del crecimiento de la Industria Nacional de bienes y servicios, por lo que los requisitos habilitantes deben estar adecuados para la pluralidad de oferentes teniendo en cuenta que dentro del sector hay una gran participación de Mi pymes y Pymes que no cuentan con estos indicadores tan altos pero que al revisar sus demás indicadores cuentan con la capacidad y experiencia necesarios para poder darle garantías y confianza a la Entidad( como es el caso de Galaxia de Seguridad Ltda.) Aclaramos además que varias de las Entidades estatales han optado incluso por solicitar en sus términos contractuales que este indicador se presente simplemente en términos positivos para que la pluralidad no se vea afectada.

Al respecto, es preciso recordar los preceptos contenidos en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual establece: “(...) Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo **La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor**

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente evaluar la modificación de estos requisitos.

2. En el ítem 2.3.1.1.1 del pliego de condiciones, el cual hace referencia a la forma en que la entidad evaluará y asignará puntajes al factor técnico, se circunscribe **única y exclusivamente** a la formación académica del personal propuesto; a nuestro juicio la entidad se limita a transcribir apartes de lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la resolución N° 4973 de 2011 por medio de la cual se modifica los artículos 8 al 46, 52, 53 y 57 de la Resolución 2852 de 2006 dejando de lado un elemento calificable y cuantificable tan importante como lo es la experiencia que este personal pueda acreditar en el buen uso de su ejercicio profesional y laboral (ya sea como vigilante, supervisor, Coordinador, operador de medios tecnológicos entre otros) de un proyecto de similar o mayor envergadura como el que nos ocupa en este momento.

1. Respecto a esta observación, la entidad considera que no es viable cambiar los indicadores, toda vez que los mismos se definieron con base en información consultada del sector, precisamente para garantizar la pluralidad de oferentes.
2. Frente a esta observación, la entidad considera que los criterios de evaluación referidos al factor técnico, son acorde con el objeto que se quiere contratar, pues precisamente estos criterios de calidad contribuyen a que en la entidad se preste un buen servicio, de hecho tal como se señaló arriba, se modificar el criterio de calidad referido al coordinador en el sentido el perfil de Oficial retirado de la Fuerza Pública con credencial de Consultor vigente y expedida por la autoridad competente.
3. En este sentido se efectuara la respectiva modificación, pues en efecto en formato que se debe relaciona en el numeral 2.4 es el No. 2.
4. Se efectuara la corrección en el pliego definitivo en el sentido de definir la fecha para la firma del contrato “Hasta el 14/04/2016”.
5. El requisito referido se mantiene tal como se tiene en el pliego sin lugar a modificación.

Aclaremos nuevamente que varias de las entidades estatales han optado en sus términos contractuales, por asignar puntuación a dichos factores (formación académica y experiencia del personal propuesto) por considerar que dichos criterios son complementarios uno del otro.

Solicitamos se modifique el criterio de asignación de puntaje del factor técnico acreditado, ya que el nivel de exigencia en este aspecto es tan específico que impide la participación plural en el proceso además de ser un criterio limitante desde todo punto de vista del derecho al trabajo por considerarse un componente subjetivo de la evaluación.

3. En el ítem 2.4 condiciones económicas se relaciona el Formato No. 3 como "Resumen Económico". Pero más adelante el ítem 6.16 que relaciona los formatos anexos al proceso tiene como Formato No. 3 la Certificación de no sanciones o incumplimiento, no inhabilidades e incompatibilidades. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se aclare o modifique si hubiere lugar a ello.

4. En el Cronograma presentado las fechas no están correlacionadas con los eventos, es así como el 12/04/2016 se publicará el acto administrativo de adjudicación y el 14/03/2016 (un mes antes) se hará según el cronograma la firma del contrato. Por lo anterior solicitamos aclarar o modificar.

5. En el Ítem 2.2.1 Capacidad Jurídica, se solicitan documentos de Verificación como Licencias, Resoluciones y Certificados, entre ellos se requiere que el proponente presente: "r. Certificado de afiliación a la Red Nacional de Explosivos e Incendios de la Fiscalía General de la Nación"; en aras de garantizar la igualdad de los oferentes al momento de ser evaluados. Respetuosamente se solicita que se amplíe este requisito permitiendo presentar documento de que la empresa está en proceso de pertenecer a esta Red Nacional."

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	SEPECOL LTDA
<p><b>OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES</b></p>	<p><b>RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA</b></p>
<p>" En atención al proceso que nos convoca me permito enviar las siguientes observaciones.</p> <p><b>Observación No. 1</b></p> <p>Solicito a la entidad aceptar como equivalencia para el mayor puntaje del aspecto del coordinador el título de postgrado en ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, título otorgado por la Escuela Nacional de Policía General Santander, lo anterior debido que la Universidad Militar Nueva Granada otorga el título de postgrado en Administración de la Seguridad, siendo cada especialidad de las FFMM es su orden (Policía,- - Ejército) satisfacer el mismo contenido académico con diferente nombre."</p>	<p>Se modificara en tal sentido el requisito, pero no como equivalencia sino dejándolo como otra opción de postgrado, es decir administración de seguridad o Especialista en Seguridad.</p>



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Instituto de Cultura y  
Patrimonio de Antioquia

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	SERACIS
<p><b>OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES</b></p>	<p><b>RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA</b></p>
<p><i>“R. CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A LA RED NACIONAL DE EXPLOSIVOS E INCENDIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.</i></p> <p><b>OBSERVACION No 1</b></p> <p><i>Solicito de manera atenta a la administración que el proponente pueda adjuntar el radicado de dicha afiliación ante la entidad competente y garantizar a través de una declaración juramentada que para la ejecución del contrato en caso de adjudicatario ya contará con la misma.</i></p> <p><i>Esto a fin de no limitar la participación al proceso por un certificado el cual puede ser gestionado sin inconvenientes en el transcurso del proceso.”</i></p>	<p>El requisito referido se mantiene tal como se tiene en el pliego sin lugar a modificación.</p>

Medellín, marzo 11 de 2016.



NIT 900.425.129-0

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe. Carrera 51 No. 52 – 03

Teléfono 0974 - 3209780. Fax 0974 - 251 84 61

Medellín – Antioquia – Colombia

[www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co) - [contacto@culturantioquia.gov.co](mailto:contacto@culturantioquia.gov.co)